

Bogotá, D.C. 12 de mayo de 2022

RESOLUCIÓN No. 121

"Por la cual se adoptan mecanismos internos para prevenir el consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas con el fin de promover estilos de vida y trabajo saludable en la Universidad Católica de Colombia "

EL VICEPRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las que le confieren los Artículos 32 y 33 de los Estatutos de la Universidad.

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Constitución Política de Colombia, ha establecido y consagrado los derechos fundamentales a la vida, la integridad física personal y, en su artículo 79, el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano.
- 2. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, establece que "se garantiza la autonomía universitaria" y que "las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley".
- 3. Que la Ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 29 establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades, entre otros aspectos, para "darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y desarrollar sus programas académicos".
- 4. Que de acuerdo con el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9 de 1979 y el Decreto 1562 de 1984, son deberes del Estado y de los habitantes del Territorio Nacional promover el bienestar colectivo y de la salud, velar por el saneamiento ambiental y proteger la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.
- 5. Que la Resolución 1016 de 1989, define la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país; en los cuales se debe planear, organizar, ejecutar y evaluar las actividades de Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en sus ocupaciones y que deben ser desarrolladas en sus sitios de trabajo en forma integral e interdisciplinaria.



- 6. Que la Resolución 1075 de 1992, determina de manera clara y perentoria que los empleadores públicos y privados, deben incluir dentro de las actividades del Subprograma de medicina preventiva, establecido por la Resolución 1016 de 1989 campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la farmacodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores.
- 7. Que el Acuerdo Distrital 79 del veinte (20) de enero de 2003, por medio del cual se expidió el Código de Policía de la ciudad de Bogotá D.C., estableció en su artículo veintiséis (26) al señalar como comportamientos que favorecen la salud propia y ajena el "5. No fumar o consumir tabaco o sus derivados, en cualquiera de sus formas, en los siguientes sitios: (...) 5.4 Escuelas, colegios, universidades, salones de conferencias, bibliotecas, museos, laboratorios, institutos y demás centros de enseñanza.".
- 8. Que el artículo 19 de la Ley 1335 de 2009 en su literal b determina: "Artículo 19. "Prohíbase el consumo de productos de tabaco, en las áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos tales como: (...) b) Las instituciones de educación formal y no formal, en todos sus niveles."
- 9. Que el artículo 21 de la Ley 1335 de 2009 estableció las siguientes definiciones:
 - Area Cerrada: Todo espacio cubierto por un techo y confinado por paredes, independientemente del material utilizado para el techo, las paredes o los muros y de que la estructura sea permanente o temporal.
 - Humo de tabaco ajeno o humo de tabaco ambiental: El humano que se desprende del extremo ardiente de un cigarrillo o de otros productos de tabaco generalmente en combinación con el humo exhalado por el fumador.
 - Fumar: El hecho de estar en posición de control de un producto de tabaco encendido independientemente de que el humo se esté inhalando o exhalando en forma activa.
 - Lugar de trabajo: Todos los lugares utilizados por las personas durante su empleo o trabajo incluyendo todos los lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor.
 - Lugares públicos: Todos los lugares accesibles al público en general o lugares de uso colectivo, independientemente de quién sea su propietario o del derecho de acceso a los mismos.
- 10. Que mediante la Circular 38 de 2010, se señalaron ciertas determinaciones e instrucciones referidas a los espacios libres de humo y de sustancias psicoactivas en las empresas.
- 11. Que la Resolución 089 del dieciséis (16) de enero de 2019, expedida por el Ministerio de Salud I Protección Social, mediante la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención al Consumo de Sustancias Psicoactivas, estableció como medidas de reducción de factores de riesgo en el Entorno laboral las siguientes acciones:



- a) Generación de capacidades en los trabajadores y empleadores sobre los impactos del consumo de sustancias psicoactivas orientadas a la promoción de prácticas de respeto, solidaridad y cuidado de las personas con problemas, trastornos y consumo de sustancias psicoactivas que disminuyan el estigma y auto estigma, como un mecanismo para disminuir la desvinculación laboral.
- b) Desarrollo de habilidades sociales, manejo de las emociones, comunicación asertiva, empatía, resiliencia, estrategias de afrontamiento y manejo de conflictos.
- c) Fortalecimiento de capacidades en los trabajadores y empleadores para la gestión de riesgos laborales relacionados con el manejo de medicamentos de control especial y manipulación de sustancias químicas con efectos psicoactivos, (el cuál hace parte del programa de manipulación y control de sustancias psicoactivas)
- 12. Que la Resolución 312 del trece (13) de febrero de 2019, expedida por el Ministerio del Trabajo, mediante la cual se establecen *los Estándares mínimos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST*, estableció para el empleador la obligación de elaborar y ejecutar un programa para promover entre los trabajadores, estilos de vida y entornos de trabajo saludable, incluyendo campañas específicas tendientes a la prevención y el control de la fármaco dependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, entre otros.
- 13. Que el Ministerio de Salud expidió en noviembre de 2021 las Directrices para promover la cesación del consumo de tabaco y atención del tabaquismo.
- 14. Que el vicepresidente es actualmente la suprema autoridad administrativa de la Universidad Católica de Colombia, lo anterior de conformidad con el artículo 33 de los Estatutos de la Fundación, encontrándose revestido de la autoridad de decisión y dirección de la Institución de Educación Superior.

De conformidad con lo anteriormente establecido.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Con el objeto de proteger la salud y preservar el medio ambiente de los miembros de la comunidad universitaria (trabajadores, estudiantes, contratistas, subcontratistas y visitantes) de la Universidad Católica de Colombia, se prohíbe el consumo de cigarrillos u otros derivados del tabaco o similares en todas sus instalaciones entendiéndose aquellas como las áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos en todos sus niveles.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se prohíbe la venta y distribución de cigarrillos u otros derivados del tabaco o similares en las instalaciones de la Universidad Católica de Colombia.



ARTÍCULO TERCERO: Se prohíbe el consumo, la venta y distribución de bebidas alcohólicas y de psicofármacos en todas las instalaciones de la Universidad Católica de Colombia, salvo las establecidas por la autoridad competente.

PARÁGRAFO: De manera excepcional, previa autorización de la Presidencia o Vicepresidencia de la Universidad, se permitirá el consumo moderado de bebidas alcohólicas en ciertos eventos institucionales.

ARTÍCULO CUARTO: Queda prohibida la instalación de publicidad de tabaco y licores en las instalaciones de la Universidad Católica de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: Por ningún motivo se permitirá laborar a ningún miembro bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias Psico-Activas (SPA), cuando el consumo de alcohol, narcóticos o cualquier otra droga enervante afecten de manera directa el desempeño laboral del trabajador y ponga en riesgo su vida o la de sus compañeros.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando quien contrarié la prohibición de fumar en las instalaciones de la Universidad, no sea colaborador, estudiante o egresado, se le indicará verbalmente la prohibición contemplada en esta Resolución y se le pedirá acatarla de lo contrario se le invitará a abandonar las instalaciones de la Universidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Universidad Católica de Colombia fijará en lugares visibles al público avisos que contengan mensajes alusivos a los ambientes libres de humo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social.

ARTÍCULO OCTAVO: La Universidad podrá realizar pruebas de alcohol y de sustancias psicoactivas o psicotrópicas esporádicas de tipo aleatorio sin previo aviso a los miembros de la comunidad académico - administrativa con el apoyo de proveedores habilitados, previo consentimiento asistido.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de que un trabajador directo, en misión o contratista viole los principios de esta política, será retirado inmediatamente de cualquier cargo/tarea que pudiera poner en riesgo a su persona o a los demás y podrá ser direccionado a un profesional de apoyo en el abuso de sustancias en pro de su rehabilitación y decidiendo las acciones disciplinarias a seguir mediante el seguimiento y dictamen médico.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento a las anteriores prohibiciones se constituye en conducta que será sancionada como falta disciplinaria, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Es responsabilidad directa del trabajador velar por su propio bienestar y cuidar de su salud. La Universidad Católica de Colombia se compromete a fomentar campañas de estilos de vida y trabajo saludable, informando al trabajador acerca de los efectos



nocivos para la salud que sobrevienen del consumo de estas sustancias, incluyendo dentro de su población objeto al núcleo familiar de cada integrante de la organización.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Velarán por el cumplimiento en la presente resolución las siguientes personas: Los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, los estudiantes, docentes y administrativos de la Universidad y las personas integrantes de los cuerpos de vigilancia que prestan sus servicios en las instalaciones de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Es responsabilidad de la Universidad, incentivar, a través del Programa de Salud y Seguridad en el trabajo y de la Dirección de Bienestar Universitario la ayuda, recuperación y el bienestar de quienes incurren en tabaquismo, alcoholismo o farmacodependencia, desestimulando su práctica y propendiendo por su erradicación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: A toda persona que ingrese a laborar a la Universidad Católica de Colombia se le advertirá sobre lo ordenado en esta resolución.

PARÁGRAFO. Copia de esta resolución debe permanecer fijada en las carteleras de entrada de las diferentes instalaciones de la Universidad

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Ningún miembro o visitante está eximido de cumplir con lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Vicepresidente

SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO Secretario General